



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CT/229/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01538619

Acuerdo de Reserva número CM/AR/013/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al **Acta de Comité CT/229/2019** de la presente fecha, y para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01538619**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/882/2019**, se procede a dictar el siguiente acuerdo:-----

ANTECEDENTES

1. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 18:58 horas del día 15 de agosto del año 2019, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos: **"COPIA DEL MINUTARIO DE OFICIOS QUE SE LLEVA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA FECHA, ASI COMO CADA UNO DE LOS OFICIOS EN VERSIÓN PÚBLICA ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)**-----

Para su atención, se turnó a la **Contraloría Municipal**, mediante el oficio **COTAIP/2944/2019** de fecha 16 de agosto de 2019, la cual a través de su similar **CM/SEIF/2717/2019**, de fecha 30 de agosto de 2019, recibido en esta Coordinación a las 11:00 horas del día 31 de agosto de 2019, remitió información interés del particular, la cual contiene información de naturaleza pública, información confidencial, e información de carácter reservado, por lo que en relación a este último punto, anexó para su análisis y aprobación el **Acuerdo de Reserva número CM/AR/013/2019**, mismo que a continuación se reproduce:-----

"Acuerdo de Reserva número CM/AR/013/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, correspondiente a expedientes de investigación.

Antecedentes

Recepción del oficio No. COTAIP/2944/2019 del 16 de agosto del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/882/2019 Folio PNT 01538619, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunicó la solicitud de acceso a la información, en la que requiere lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

“COPIA DEL MINUTARIO DE OFICIOS QUE SE LLEVA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA FECHA, ASI COMO CADA UNO DE LOS OFICIOS EN VERSION PUBLICA ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT”. (Slc) -----

Justificación:

No es factible proporcionar la totalidad de la información solicitada, ya que algunos de los documentación solicitados y que se encuentran bajo resguardo en el Despacho de esta Contraloría Municipal, contienen información de naturaleza reservada, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, así como la identidad de un número de placa de un vehículo oficial, debe considerarse la información como reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción V, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción IV, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.)

[...]

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Líneas Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que

I. ...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. ...

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Vigésimo tercero. Para clasificar la información clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un nexo causal, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar datos de documentos que contienen información de naturaleza reservada, en los oficios

CM/SNYPA/0209/2018,	CM/SNYPI/0242/2018,	CM/SNYPA/0303/2018,	CM/SNYPA/0305/2018,	CM/SNYPA/0306/2018,
CM/SNYPA/0307/2018,	CM/SNYPA/0318/2018,	CM/SNYPI/0388/2018,	CM/SNYPI/0389/2018,	CM/SNYPI/0390/2018,
CM/SNSPI/0583/2018,	CM/SNYPI/0584/2018,	CM/SNYPI/0585/2018,	CM/SNSPI/0586/2018,	CM/SNYPA/0612/2018,
CM/SFOP/544/2018,	CM/SNYPA/0647/2018,	CM/0706/2018,	CM/SNYPI/0722/2018,	CM/SNYPI/0723/2018,
CM/SNSYPI/0771/2018,	CM/SNSYPI/0824/2018,	CM/SNSYPI/0874/2018,	CM/SNSYPI/0875/2018,	CM/SNSYPI/904/2018,
CM/SNSYPI/905/2018,	CM/SNSYPI/948/2018,	CM/SNSYPI/949/2018,	CM/SNSYPI/0955/2018,	CM/SNSYPI/0956/2018,
CM/SNSYPI/957/2018,	CM/SNSYPI/966/2018,	CM/SNSYPI/1029/2018,	CM/SNSYPI/1033/2018,	CM/SNSYPI/1034/2018,
CM/SNSYPI/1035/2018,	CM/SNSYPI/1037/2018,	CM/SNSYPI/1038/2018,	CM/SNSYPI/1039/2018,	CM/SNSYPI/1040/2018,
CM/SNSYPI/0746/2018,	CM/SNSYPI/0876/2018,	CM/SNSYPI/0906/2018,	CM/UEA/0058/2018;	CM/SNSYPI/003/2019,
CM/SNSYPI/005/2019,	CM/SNSYPI/069/2019,	CM/SNSYPI/070/2019,	CM/SNSYPI/071/2019,	CM/SNSYPI/072/2019,
CM/SNSYPI/074/2019,	CM/SNSYPI/075/2019,	CM/SNSYPI/087/2019,	CM/SNSYPI/118/2019,	CM/SNSYPI/119/2019,
CM/SNSYPI/123/2019,	CM/SNSYPI/124/2019,	CM/SNSYPI/148/2019,	CM/SNSYPI/150/2019,	CM/SNSYPI/178/2019,
CM/SNSYPI/0275/2019,	CM/SNSYPI/0276/2019,	CM/SNSYPI/0277/2019,	CM/SNSYPI/0278/2019,	CM/SNSYPI/0279/2019,
CM/SNSYPI/0289/2019,	CM/SNSYPI/0290/2019,	CM/SNSYPI/0291/2019,	CM/SNSYPI/0340/2019,	CM/SNSYPI/0364/2019,
CM/SNSYPI/0368/2019,	CM/SNSYPI/0369/2019,	CM/SNSYPI/0370/2019,	CM/SNSYPI/0376/2019,	CM/0380/2019,
CM/SNSYPI/0451/2019,	CM/SNSYPI/0452/2019,	CM/SNSYPI/0453/2019,	CM/SNSYPI/0463/2019,	CM/SNSYPI/0471/2019,
CM/SNSYPI/0477/2019,	CM/SNSYPI/0499/2019,	CM/SNSYPI/0500/2019,	CM/SNSYPI/0501/2019,	CM/SNSYPI/0502/2019,
CM/SNSYPI/0503/2019,	CM/SNSYPI/0508/2019,	CM/SNSYPI/0519/2019,	CM/SNSYPI/0536/2019,	CM/SNSYPI/0537/2019,
CM/SNSYPI/0538/2019,	CM/SNSYPI/0539/2019,	CM/SNSYPI/0540/2019,	CM/SNSYPI/0558/2019,	CM/SEIF/559/2019,
CM/SNSYPI/0583/2019,	CM/SNSYPI/0584/2019,	CM/SNSYPI/0585/2019,	CM/SNSYPI/0586/2019,	CM/SNSYPI/0587/2019,
CM/SNSYPI/0588/2019,	CM/SNSYPI/0589/2019,	CM/SNSYPI/0590/2019,	CM/SNSYPI/0593/2019,	CM/SNSYPI/0594/2019,
CM/SNSYPI/0596/2019,	CM/SNSYPI/0602/2019,	CM/SNSYPI/0603/2019,	CM/SNSYPI/0610/2019,	CM/SNSYPI/0617/2019,
CM/SNSYPA/0619/2019,	CM/SNSYPI/0648/2019,	CM/SNSYPI/0649/2019,	CM/SNSYPI/0658/2019,	CM/SNSYPI/0657/2019,
CM/SNSYPI/0665/2019,	CM/SNSYPI/0666/2019,	CM/SNSYPI/0667/2019,	CM/SNSYPI/0668/2019,	CM/SNSYPI/0669/2019,
CM/SNSYPI/0689/2019,	CM/SNSYPI/0690/2019,	CM/SNSYPI/0698/2019,	CM/SNSYPI/0699/2019,	CM/SNSYPI/0736/2019,
CM/SNSYPI/0737/2019,	CM/SNSYPI/0738/2019,	CM/SNSYPI/0740/2019,	CM/SNSYPI/0743/2019,	CM/SNSYPI/0771/2019,
CM/SNSYPI/0772/2019,	CM/SNSYPI/0779/2019,	CM/SNSYPI/0785/2019,	CM/SNSYPI/0802/2019,	CM/SNSYPI/0806/2019,
CM/SNSYPI/0818/2019,	CM/SNSYPI/0892/2019,	CM/SNSYPI/0894/2019,	CM/SNSYPI/0895/2019,	CM/SNSYPI/0910/2019,
CM/SNSYPI/0911/2019,	CM/SNSYPI/0912/2019,	CM/SNSYPI/0913/2019,	CM/SNSYPI/0914/2019,	CM/SNSYPI/0916/2019,
CM/SNSYPI/0917/2019,	CM/SNSYPI/0935/2019,	CM/SNSYPI/0936/2019,	CM/SNSYPI/0937/2019,	CM/SNSYPI/0938/2019,
CM/SNSYPI/0956/2019,	CM/SNSYPI/0957/2019,	CM/SNSYPI/0958/2019,	CM/SNSYPI/0959/2019,	CM/SNSYPI/0960/2019,
CM/SNSYPI/0961/2019,	CM/SNSYPI/0962/2019,	CM/SNSYPI/0963/2019,	CM/SNSYPI/0964/2019,	CM/SNSYPI/0965/2019,
CM/SNSYPI/0966/2019,	CM/SNSYPI/0967/2019,	CM/SNSYPI/0977/2019,	CM/SNSYPI/0979/2019,	CM/SNSYPI/0992/2019,
CM/SNSYPI/0998/2019,	CM/SNSYPI/1022/2019,	CM/SNSYPI/1023/2019,	CM/SNSYPI/1029/2019,	CM/SNSYPI/1041/2019,
CM/SNSYPI/1042/2019,	CM/SNSYPI/1068/2019,	CM/SNSYPI/1077/2019,	CM-1097-2019,	CM/SNSYPI/1139/2019,
CM/SNSYPI/1161/2019,	CM/SNSYPI/1162/2019,	CM/SNSYPI/1169/2019,	CM/SNSYPI/1170/2019,	CM/SNSYPI/1171/2019,
CM/SNSYPI/1172/2019,	CM/SNSYPI/1173/2019,	CM/SNSYPI/1260/2019,	CM/SNSYPI/1261/2019,	CM/SNSYPI/1262/2019,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2019-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CM/SNSYPI/1263/2019, CM/SNSYPI/1294/2019, CM/SNSYPI/1305/2019, CM/SNSYPI/1306/2019, CM/SNSYPI/1307/2019,
CM/SNSYPI/1310/2019, CM/SNSYPI/1343/2019, CM/SNSYPI/1344/2019, CM/SNSYPI/1364/2019, CM/SNSYPI/1365/2019,
CM/SNSYPI/1366/2019, CM/SNSYPI/1367/2019, CM/UIRA/1382/2019, CM/SNSYPI/1395/2019, CM/SNSYPI/1407/2019,
CM/SNSYPI/1429/2019, CM/SNSYPI/1430/2019, CM/UIRA/1461/2019, CM/SNSYPI/1493/2019, CM/SNSYPI/1494/2019,
CM/SNSYPI/1495/2019, CM/SNSYPI/1496/2019, CM/SNSYPI/1501/2019, CM/UIRA/1515/2019, CM/UIRA/1521/2019, CM/UIRA/1523/2019,
CM/SNSYPI/1566/2019, CM/SNSYPI/1567/2019, CM/UIRA/1591/2019, CM/SNSYPI/1782/2019, CM/SNSYPI/1783/2019,
CM/SNSYPI/1784/2019, CM/SNSYPI/1785/2019, CM/SNSYPI/1786/2019, CM/SNSYPI/1787/2019, CM/SNSYPI/1788/2019,
CM/SNSYPI/1789/2019, CM/SNSYPI/1790/2019, CM/SNSYPI/1791/2019, CM/SNSYPI/1792/2019, CM/SNSYPI/1793/2019,
CM/SNSYPI/1794/2019, CM/SNSYPI/1795/2019, CM/SNSYPI/1796/2019, CM/SNSYPI/1797/2019, CM/SNSYPI/1798/2019,
CM/SNSYPI/1799/2019, CM/SNSYPI/1800/2019, CM/SNSYPI/1801/2019, CM/SNSYPI/1802/2019, CM/SNSYPI/1803/2019,
CM/SNSYPI/1804/2019, CM/SNSYPI/1805/2019, CM/SNSYPI/1806/2019, CM/SNSYPI/1807/2019, CM/SNSYPI/1808/2019,
CM/SNSYPI/1809/2019, CM/SNSYPI/1810/2019, CM/SNSYPI/1811/2019, CM/SNSYPI/1812/2019, CM/SNSYPI/1813/2019,
CM/SNSYPI/1814/2019, CM/SNSYPI/1815/2019, CM/SNSYPI/1816/2019, CM/SNSYPI/1817/2019, CM/SNSYPI/1818/2019,
CM/SNSYPI/1819/2019, CM/SNSYPI/1820/2019, CM/SNSYPI/1821/2019, CM/SNSYPI/1822/2019, CM/SAI/1844/2019,
CM/SNSYPI/1845/2019, CM/1902/2019, CM/SNSYPI/1948/2019, CM/UIRA/1949/2019, CM/SNSYPI/1968/2019, CM/SNSYPI/1969/2019,
CM/SNSYPI/2006/2019, CM/SNSYPI/2073/2019, CM/SNSYPI/2177/2019, CM/SNSYPI/2178/2019, CM/SNSYPI/2179/2019,
CM/SNSYPI/2180/2019, CM/SNSYPI/2181/2019, CM/SNSYPI/2182/2019, CM/SNSYPI/2183/2019, CM/SNSYPI/2184/2019,
CM/SNSYPI/2185/2019, CM/SNSYPI/2186/2019, CM/2240/2019, CM/2241/2019, CM/2242/2019, CM/SNSYPI/2242/2019, CM/SNSYPI/2242/2019,
CM/SNSYPI/2243/2019, CM/SNSYPI/2395/2019, CM/SNSYPI/2396/2019, CM/SNSYPI/2397/2019, CM/SNSYPI/2398/2019,
CM/SNSYPI/2399/2019, CM/SNSYPI/2405/2019, CM/SNSYPI/2480/2019, CM/SNSYPI/2483/2019, CM/UIRA/2504/2019, CM/UIRA/2505/2019,
CM/UIRA/2508/2019, CM/UIRA/2524/2019, CM/UIRA/2525/2019, CM/SNSYPI/2540/2019, CM/SNSYPI/2541/2019, CM/SNSYPI/2542/2019,
CM/SNSYPI/2559/2019, CM/SNSYPI/1160/2019, CM/SNSYPI/1372/2019, CM/SNSYPI/1565/2019, CM/SNSYPI/2410/2019,
CM/SNSYPI/2441/2019, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción V, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción IV, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Vigésimo tercero, y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de responsabilidad en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, de igual forma, la identidad de un número de placa de un vehículo oficial, debe considerarse la información como reservada.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Número del procedimiento administrativo, nombre del servidor público involucrado, sanción, domicilio, nombre de un particular, nombre y firma de recibido en los oficios CM/SNYPA/0209/2018, CM/SNYPI/0242/2018, CM/SNYPA/0303/2018, CM/SNYPA/0305/2018, CM/SNYPA/0306/2018, CM/SNYPA/0307/2018, CM/SNYPA/0318/2018, CM/SNYPI/0388/2018, CM/SNYPI/0389/2018, CM/SNYPI/0390/2018, CM/SNYPA/0443/2018, CM/SNSPI/0583/2018, CM/SNYPI/0584/2018, CM/SNYPI/0585/2018, CM/SNSPI/0586/2018, CM/SNYPA/0612/2018, CM/SNYPI/0513/2018, CM/SFOP/544/2018, CM/SNYPA/0647/2018, CM/0706/2018,	Total	30-08-2019	2 años	Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley. Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia	Despacho de la Contraloría Municipal



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

<p>CM/SNSYPI/0722/2018, CM/SNSYPI/0723/2018, CM/SNSYPI/0750/2018, CM/SNSYPI/0771/2018, CM/SNSYPI/0824/2018, CM/SNSYPI/0874/2018, CM/SNSYPI/0875/2018, CM/SNSYPI/904/2018, CM/SNSYPI/905/2018, CM/SNSYPI/948/2018, CM/SNSYPI/949/2018, CM/SNSYPI/0955/2018, CM/SNSYPI/0956/2018, CM/SNSYPI/957/2018, CM/SNSYPI/966/2018, CM/SNSYPI/1029/2018, CM/SNSYPI/1033/2018, CM/SNSYPI/1034/2018, CM/SNSYPI/1035/2018, CM/SNSYPI/1037/2018, CM/SNSYPI/1038/2018, CM/SNSYPI/1039/2018, CM/SNSYPI/1040/2018, CM/SNSYPI/0746/2018, CM/SNSYPI/0876/2018, CM/SNSYPI/0906/2018, CM/0984/2018, CM/SNSYPI/003/2019, CM/SNSYPI/004/2019, CM/SNSYPI/005/2019, CM/SNSYPI/069/2019, CM/SNSYPI/070/2019, CM/SNSYPI/071/2019, CM/SNSYPI/072/2019, CM/SNSYPI/073/2019, CM/SNSYPI/074/2019, CM/SNSYPI/075/2019, CM/SNSYPI/087/2019, CM/SNSYPI/118/2019, CM/SNSYPI/119/2019, CM/SNSYPI/120/2019, CM/SNSYPI/123/2019, CM/SNSYPI/124/2019, CM/SNSYPI/148/2019, CM/SNSYPI/150/2019, CM/SNSYPI/178/2019, CM/SNSYPI/0237/2019, CM/SNSYPI/0275/2019, CM/SNSYPI/0276/2019, CM/SNSYPI/0277/2019, CM/SNSYPI/0278/2019, CM/SNSYPI/0279/2019, CM/SNSYPI/0289/2019, CM/SNSYPI/0290/2019, CM/SNSYPI/0291/2019, CM/SNSYPI/0340/2019, CM/SNSYPI/0384/2019, CM/SNSYPI/0388/2019, CM/SNSYPI/0389/2019, CM/SNSYPI/0370/2019, CM/SNSYPI/0376/2019, CM/0380/2019, CM/SNSYPI/0405/2019,</p>				<p>reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p> <p>El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.</p>	
--	--	--	--	---	--



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CM/SNSYPI/0451/2019,
CM/SNSYPI/0452/2019,
CM/SNSYPI/0453/2019,
CM/SNSYPI/0463/2019,
CM/SNSYPI/0471/2019,
CM/SNSYPI/0477/2019,
CM/SNSYPI/0499/2019,
CM/SNSYPI/0500/2019,
CM/SNSYPI/0501/2019,
CM/SNSYPI/0502/2019,
CM/SNSYPI/0503/2019,
CM/SNSYPI/0508/2019,
CM/SNSYPI/0519/2019,
CM/SNSYPI/0536/2019,
CM/SNSYPI/0537/2019,
CM/SNSYPI/0538/2019,
CM/SNSYPI/0539/2019,
CM/SNSYPI/0540/2019,
CM/SNSYPI/0558/2019,
CM/SEIF/559/2019,
CM/SEIF/560/2019,
CM/SNSYPI/0583/2019,
CM/SNSYPI/0584/2019,
CM/SNSYPI/0585/2019,
CM/SNSYPI/0586/2019,
CM/SNSYPI/0587/2019,
CM/SNSYPI/0588/2019,
CM/SNSYPI/0589/2019,
CM/SNSYPI/0590/2019,
CM/SNSYPI/0593/2019,
CM/SNSYPI/0594/2019,
CM/SNSYPI/0596/2019,
CM/SNSYPI/0602/2019,
CM/SNSYPI/0603/2019,
CM/SNSYPI/0610/2019,
CM/SNSYPI/0617/2019,
CM/SNSYPA/0619/2019,
CM/SNSYPI/0648/2019,
CM/SNSYPI/0649/2019,
CM/SNSYPI/0656/2019,
CM/SNSYPI/0657/2019,
CM/SNSYPI/0685/2019,
CM/SNSYPI/0686/2019,
CM/SNSYPI/0687/2019,
CM/SNSYPI/0688/2019,
CM/SNSYPI/0689/2019,
CM/SNSYPI/0689/2019,
CM/SNSYPI/0690/2019,
CM/SNSYPI/0698/2019,
CM/SNSYPI/0699/2019,
CM/SNSYPI/0736/2019,
CM/SNSYPI/0737/2019,
CM/SNSYPI/0738/2019,
CM/SNSYPI/0740/2019,
CM/SNSYPI/0743/2019,
CM/SNSYPI/0771/2019,
CM/SNSYPI/0772/2019,
CM/SNSYPI/0779/2019,
CM/SNSYPI/0785/2019,
CM/SNSYPI/0802/2019,
CM/SNSYPI/0806/2019,
CM/SNSYPI/0818/2019,
CM/SNSYPI/0892/2019,

[Handwritten signatures in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CM/SNSYPI/0894/2019, CM/SNSYPI/0895/2019, CM/SNSYPI/0910/2019, CM/SNSYPI/0911/2019, CM/SNSYPI/0912/2019, CM/SNSYPI/0913/2019, CM/SNSYPI/0914/2019, CM/SNSYPI/0916/2019, CM/SNSYPI/0917/2019, CM/SNSYPI/0935/2019, CM/SNSYPI/0936/2019, CM/SNSYPI/0937/2019, CM/SNSYPI/0938/2019, CM/SNSYPI/0956/2019, CM/SNSYPI/0957/2019, CM/SNSYPI/0958/2019, CM/SNSYPI/0959/2019, CM/SNSYPI/0960/2019, CM/SNSYPI/0961/2019, CM/SNSYPI/0962/2019, CM/SNSYPI/0963/2019, CM/SNSYPI/0964/2019, CM/SNSYPI/0965/2019, CM/SNSYPI/0966/2019, CM/SNSYPI/0967/2019, CM/SNSYPI/0977/2019, CM/SNSYPI/0979/2019, CM/SNSYPI/0992/2019, CM/SNSYPI/0998/2019, CM/SNSYPI/1022/2019, CM/SNSYPI/1023/2019, CM/SNSYPI/1029/2019, CM/SNSYPI/1041/2019, CM/SNSYPI/1042/2019, CM/SNSYPI/1068/2019, CM/SNSYPI/1077/2019, CM-1097-2019, CM/SNSYPI/1139/2019, CM/SNSYPI/1159/2019, CM/SNSYPI/1161/2019, CM/SNSYPI/1162/2019, CM/SNSYPI/1169/2019, CM/SNSYPI/1170/2019, CM/SNSYPI/1171/2019, CM/SNSYPI/1172/2019, CM/SNSYPI/1173/2019, CM/SNSYPI/1260/2019, CM/SNSYPI/1261/2019, CM/SNSYPI/1262/2019, CM/SNSYPI/1263/2019, CM/SNSYPI/1294/2019, CM/SNSYPI/1305/2019, CM/SNSYPI/1306/2019, CM/SNSYPI/1307/2019, CM/SNSYPI/1310/2019, CM/SNSYPI/1343/2019, CM/SNSYPI/1344/2019, CM/SNSYPI/1364/2019, CM/SNSYPI/1365/2019, CM/SNSYPI/1366/2019, CM/SNSYPI/1367/2019, CM/UIRA/1382/2019, CM/SNSYPI/1395/2019,				
---	--	--	--	--



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CM/SNSYPI/1407/2019, CM/SNSYPI/1429/2019, CM/SNSYPI/1430/2019, CM/UIRA/1461/2019, CM/SNSYPI/1493/2019, CM/SNSYPI/1494/2019, CM/SNSYPI/1495/2019, CM/SNSYPI/1496/2019, CM/SNSYPI/1501/2019, CM/UIRA/1515/2019, CM/UIRA/1521/2019, CM/UIRA/1523/2019, CM/SNSYPI/1566/2019, CM/SNSYPI/1567/2019, CM/UIRA/1591/2019, CM/SNSYPI/1782/2019, CM/SNSYPI/1783/2019, CM/SNSYPI/1784/2019, CM/SNSYPI/1785/2019, CM/SNSYPI/1786/2019, CM/SNSYPI/1787/2019, CM/SNSYPI/1788/2019, CM/SNSYPI/1789/2019, CM/SNSYPI/1790/2019, CM/SNSYPI/1791/2019, CM/SNSYPI/1792/2019, CM/SNSYPI/1793/2019, CM/SNSYPI/1794/2019, CM/SNSYPI/1795/2019, CM/SNSYPI/1796/2019, CM/SNSYPI/1797/2019, CM/SNSYPI/1798/2019, CM/SNSYPI/1799/2019, CM/SNSYPI/1800/2019, CM/SNSYPI/1801/2019, CM/SNSYPI/1802/2019, CM/SNSYPI/1803/2019, CM/SNSYPI/1804/2019, CM/SNSYPI/1805/2019, CM/SNSYPI/1806/2019, CM/SNSYPI/1807/2019, CM/SNSYPI/1808/2019, CM/SNSYPI/1809/2019, CM/SNSYPI/1810/2019, CM/SNSYPI/1811/2019, CM/SNSYPI/1812/2019, CM/SNSYPI/1813/2019, CM/SNSYPI/1814/2019, CM/SNSYPI/1815/2019, CM/SNSYPI/1816/2019, CM/SNSYPI/1817/2019, CM/SNSYPI/1818/2019, CM/SNSYPI/1819/2019, CM/SNSYPI/1820/2019, CM/SNSYPI/1821/2019, CM/SNSYPI/1822/2019, CM/SAI/1844/2019, CM/SNSYPI/1845/2019, CM/1902/2019, CM/SNSYPI/1948/2019, CM/UIRA/1949/2019, CM/SNSYPI/1968/2019, CM/SNSYPI/1969/2019,				
--	--	--	--	--



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CM/SNSYPI/2006/2019, CM/SNSYPI/2073/2019, CM/SNSYPI/2177/2019, CM/SNSYPI/2178/2019, CM/SNSYPI/2179/2019, CM/SNSYPI/2180/2019, CM/SNSYPI/2181/2019, CM/SNSYPI/2182/2019, CM/SNSYPI/2183/2019, CM/SNSYPI/2184/2019, CM/SNSYPI/2185/2019, CM/SNSYPI/2186/2019, CM/2240/2019, CM/2241/2019, CM/2242/2019, CM/SNSYPI/2242/2019, CM/SNSYPI/2243/2019, CM/SNSYPI/2395/2019, CM/SNSYPI/2396/2019, CM/SNSYPI/2397/2019, CM/SNSYPI/2398/2019, CM/SNSYPI/2399/2019, CM/SNSYPI/2405/2019, CM/SNSYPI/2480/2019, CM/SNSYPI/2483/2019, CM/UIRA/2504/2019, CM/UIRA/2505/2019, CM/UIRA/2508/2019, CM/UIRA/2524/2019, CM/UIRA/2525/2019, CM/SNSYPI/2540/2019, CM/SNSYPI/2541/2019, CM/SNSYPI/2542/2019, CM/SNSYPI/2559/2019, CM/SNSYPI/1160/2019, CM/SNSYPI/1372/2019, CM/SNSYPI/1565/2019, CM/SNSYPI/2410/2019, CM/SNSYPI/2441/2019; Número de placa en el vehículo señalado en el oficio CM/UEA/0058/2018;					
---	--	--	--	--	--

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos.

El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.

El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función. Así también, proteger el número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

Por lo antes expuesto y considerando, que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción IV, X -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112, 114, 121 fracción IV; X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **CM/AR/013/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerde su procedencia.-----

Siendo las diez horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron -----

Atentamente

L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal

L.C.P. David Pérez Vidal
Enlace de Transparencia



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

2. Mediante oficio **COTAIP/3173/2019**, de fecha 04 de septiembre de 2019, la titular de la Coordinación de Transparencia solicitó la intervención de los que integramos este Comité, para efectos de analizar la respuesta otorgada la Contraloría Municipal.-----
3. En consecuencia, los que integramos este comité en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/218/218**, de fecha 05 de septiembre de 2019, determinados que en virtud de que la información interés del particular, hace una cantidad considerable de documentos que analizar, entre los cuales se encuentra información de naturaleza pública, confidencia y reservada, se aprobó por unanimidad de votos hacer uso de la ampliación del plazo previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, determinación que le fue notificada al particular mediante **Acuerdo de Ampliación de Plazo COTAIP/1253/01538619**.-----
4. En Sesión Extraordinaria de Comité **CT/229/2019**, de fecha 12 de septiembre de 2019, los que integramos este Comité, previo análisis y valoración de la información susceptible de ser clasificada en su modalidad de reserva parcial, los que integramos este Comité determinamos emitir y suscribir el presente del **Acuerdo de Reserva número CM/AR/013/2019**, del índice de la **Contraloría Municipal**.-----

CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción X, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.
- III.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CM/SNYPA/0209/2018,	CM/SNYPI/0242/2018,	CM/SNYPA/0303/2018,	CM/SNYPA/0305/2018,
CM/SNYPA/0306/2018,	CM/SNYPA/0307/2018,	CM/SNYPA/0318/2018,	CM/SNYPI/0388/2018,
CM/SNYPI/0389/2018,	CM/SNYPI/0390/2018,	CM/SNYPA/0443/2018,	CM/SNSPI/0583/2018,
CM/SNYPI/0584/2018,	CM/SNYPI/0585/2018,	CM/SNSPI/0586/2018,	CM/SNYPA/0612/2018,
CM/SNYPI/0513/2018,	CM/SFOP/544/2018,	CM/SNYPA/0647/2018,	CM/0706/2018,
CM/SNYPI/0722/2018,	CM/SNYPI/0723/2018,	CM/SNYPI/0750/2018,	CM/SNSYPI/0771/2018,
CM/SNSYPI/0824/2018,	CM/SNSYPI/0874/2018,	CM/SNSYPI/0875/2018,	CM/SNSYPI/904/2018,
CM/SNSYPI/905/2018,	CM/SNSYPI/948/2018,	CM/SNSYPI/949/2018,	CM/SNSYPI/0955/2018,
CM/SNSYPI/0956/2018,	CM/SNSYPI/957/2018,	CM/SNSYPI/966/2018,	CM/0984/2018,
CM/SNSYPI/1029/2018,	CM/SNSYPI/1033/2018,	CM/SNSYPI/1034/2018,	CM/SNSYPI/1035/2018,
CM/SNSYPI/1037/2018,	CM/SNSYPI/1038/2018,	CM/SNSYPI/1039/2018,	CM/SNSYPI/1040/2018,
CM/SNSYPI/0746/2018,	CM/SNSYPI/0876/2018,	CM/SNSYPI/0906/2018,	CM/UEA/0058/2018;
CM/SNSYPI/003/2019,	CM/SNSYPI/004/2019,	CM/SNSYPI/005/2019,	CM/SNSYPI/069/2019,
CM/SNSYPI/070/2019,	CM/SNSYPI/071/2019,	CM/SNSYPI/072/2019,	CM/SNSYPI/073/2019,
CM/SNSYPI/074/2019,	CM/SNSYPI/075/2019,	CM/SNSYPI/087/2019,	CM/SNSYPI/118/2019,
CM/SNSYPI/119/2019,	CM/SNSYPI/120/2019,	CM/SNSYPI/123/2019,	CM/SNSYPI/124/2019,
CM/SNSYPI/148/2019,	CM/SNSYPI/150/2019,	CM/SNSYPI/178/2019,	CM/SNSYPI/0237/2019,
CM/SNSYPI/0275/2019,	CM/SNSYPI/0276/2019,	CM/SNSYPI/0277/2019,	CM/SNSYPI/0278/2019,
CM/SNSYPI/0279/2019,	CM/SNSYPI/0289/2019,	CM/SNSYPI/0290/2019,	CM/SNSYPI/0291/2019,
CM/SNSYPI/0340/2019,	CM/SNSYPI/0364/2019,	CM/SNSYPI/0368/2019,	CM/SNSYPI/0369/2019,
CM/SNSYPI/0370/2019,	CM/SNSYPI/0376/2019,	CM/0380/2019,	CM/SNSYPI/0405/2019,
CM/SNSYPI/0451/2019,	CM/SNSYPI/0452/2019,	CM/SNSYPI/0453/2019,	CM/SNSYPI/0463/2019,
CM/SNSYPI/0471/2019,	CM/SNSYPI/0477/2019,	CM/SNSYPI/0499/2019,	CM/SNSYPI/0500/2019,
CM/SNSYPI/0501/2019,	CM/SNSYPI/0502/2019,	CM/SNSYPI/0503/2019,	CM/SNSYPI/0508/2019,
CM/SNSYPI/0519/2019,	CM/SNSYPI/0536/2019,	CM/SNSYPI/0537/2019,	CM/SNSYPI/0538/2019,
CM/SNSYPI/0539/2019,	CM/SNSYPI/0540/2019,	CM/SNSYPI/0558/2019,	CM/SEIF/559/2019,
CM/SEIF/560/2019,	CM/SNSYPI/0583/2019,	CM/SNSYPI/0584/2019,	CM/SNSYPI/0585/2019,
CM/SNSYPI/0586/2019,	CM/SNSYPI/0587/2019,	CM/SNSYPI/0588/2019,	CM/SNSYPI/0589/2019,
CM/SNSYPI/0590/2019,	CM/SNSYPI/0593/2019,	CM/SNSYPI/0594/2019,	CM/SNSYPI/0596/2019,
CM/SNSYPI/0602/2019,	CM/SNSYPI/0603/2019,	CM/SNSYPI/0610/2019,	CM/SNSYPI/0617/2019,
CM/SNSYPA/0619/2019,	CM/SNSYPI/0648/2019,	CM/SNSYPI/0649/2019,	CM/SNSYPI/0656/2019,
CM/SNSYPI/0657/2019,	CM/SNSYPI/0665/2019,	CM/SNSYPI/0666/2019,	CM/SNSYPI/0667/2019,
CM/SNSYPI/0668/2019,	CM/SNSYPI/0669/2019,	CM/SNSYPI/0689/2019,	CM/SNSYPI/0690/2019,
CM/SNSYPI/0698/2019,	CM/SNSYPI/0699/2019,	CM/SNSYPI/0736/2019,	CM/SNSYPI/0737/2019,
CM/SNSYPI/0738/2019,	CM/SNSYPI/0740/2019,	CM/SNSYPI/0743/2019,	CM/SNSYPI/0771/2019,
CM/SNSYPI/0772/2019,	CM/SNSYPI/0779/2019,	CM/SNSYPI/0785/2019,	CM/SNSYPI/0802/2019,
CM/SNSYPI/0806/2019,	CM/SNSYPI/0818/2019,	CM/SNSYPI/0892/2019,	CM/SNSYPI/0894/2019,
CM/SNSYPI/0895/2019,	CM/SNSYPI/0910/2019,	CM/SNSYPI/0911/2019,	CM/SNSYPI/0912/2019,
CM/SNSYPI/0913/2019,	CM/SNSYPI/0914/2019,	CM/SNSYPI/0916/2019,	CM/SNSYPI/0917/2019,
CM/SNSYPI/0935/2019,	CM/SNSYPI/0936/2019,	CM/SNSYPI/0937/2019,	CM/SNSYPI/0938/2019,
CM/SNSYPI/0956/2019,	CM/SNSYPI/0957/2019,	CM/SNSYPI/0958/2019,	CM/SNSYPI/0959/2019,
CM/SNSYPI/0960/2019,	CM/SNSYPI/0961/2019,	CM/SNSYPI/0962/2019,	CM/SNSYPI/0963/2019,
CM/SNSYPI/0964/2019,	CM/SNSYPI/0965/2019,	CM/SNSYPI/0966/2019,	CM/SNSYPI/0967/2019,
CM/SNSYPI/0977/2019,	CM/SNSYPI/0979/2019,	CM/SNSYPI/0992/2019,	CM/SNSYPI/0998/2019,
CM/SNSYPI/1022/2019,	CM/SNSYPI/1023/2019,	CM/SNSYPI/1029/2019,	CM/SNSYPI/1041/2019,
CM/SNSYPI/1042/2019,	CM/SNSYPI/1068/2019,	CM/SNSYPI/1077/2019,	CM-1097-2019,
CM/SNSYPI/1139/2019,	CM/SNSYPI/1159/2019,	CM/SNSYPI/1161/2019,	CM/SNSYPI/1162/2019,
CM/SNSYPI/1169/2019,	CM/SNSYPI/1170/2019,	CM/SNSYPI/1171/2019,	CM/SNSYPI/1172/2019,
CM/SNSYPI/1173/2019,	CM/SNSYPI/1260/2019,	CM/SNSYPI/1261/2019,	CM/SNSYPI/1262/2019,
CM/SNSYPI/1263/2019,	CM/SNSYPI/1294/2019,	CM/SNSYPI/1305/2019,	CM/SNSYPI/1306/2019,
CM/SNSYPI/1307/2019,	CM/SNSYPI/1310/2019,	CM/SNSYPI/1343/2019,	CM/SNSYPI/1344/2019,
CM/SNSYPI/1364/2019,	CM/SNSYPI/1365/2019,	CM/SNSYPI/1366/2019,	CM/SNSYPI/1367/2019,
CM/UIRA/1382/2019,	CM/SNSYPI/1395/2019,	CM/SNSYPI/1407/2019,	CM/SNSYPI/1429/2019,
CM/SNSYPI/1430/2019,	CM/UIRA/1461/2019,	CM/SNSYPI/1493/2019,	CM/SNSYPI/1494/2019,
CM/SNSYPI/1495/2019,	CM/SNSYPI/1496/2019,	CM/SNSYPI/1501/2019,	CM/UIRA/1515/2019,
CM/UIRA/1521/2019,	CM/UIRA/1523/2019,	CM/SNSYPI/1566/2019,	CM/SNSYPI/1567/2019,
CM/UIRA/1591/2019,	CM/SNSYPI/1782/2019,	CM/SNSYPI/1783/2019,	CM/SNSYPI/1784/2019,
CM/SNSYPI/1785/2019,	CM/SNSYPI/1786/2019,	CM/SNSYPI/1787/2019,	CM/SNSYPI/1788/2019,
CM/SNSYPI/1789/2019,	CM/SNSYPI/1790/2019,	CM/SNSYPI/1791/2019,	CM/SNSYPI/1792/2019,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten lo siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No será objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que los oficios que se relacionan con posterioridad, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como **reserva parcial**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Oficios a clasificar por contener información de carácter reservado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

- CM/SNSYPI/1793/2019, CM/SNSYPI/1794/2019, CM/SNSYPI/1795/2019, CM/SNSYPI/1796/2019,
- CM/SNSYPI/1797/2019, CM/SNSYPI/1798/2019, CM/SNSYPI/1799/2019, CM/SNSYPI/1800/2019,
- CM/SNSYPI/1801/2019, CM/SNSYPI/1802/2019, CM/SNSYPI/1803/2019, CM/SNSYPI/1804/2019,
- CM/SNSYPI/1805/2019, CM/SNSYPI/1806/2019, CM/SNSYPI/1807/2019, CM/SNSYPI/1808/2019,
- CM/SNSYPI/1809/2019, CM/SNSYPI/1810/2019, CM/SNSYPI/1811/2019, CM/SNSYPI/1812/2019,
- CM/SNSYPI/1813/2019, CM/SNSYPI/1814/2019, CM/SNSYPI/1815/2019, CM/SNSYPI/1816/2019,
- CM/SNSYPI/1817/2019, CM/SNSYPI/1818/2019, CM/SNSYPI/1819/2019, CM/SNSYPI/1820/2019,
- CM/SNSYPI/1821/2019, CM/SNSYPI/1822/2019, CM/SAI/1844/2019, CM/SNSYPI/1845/2019,
- CM/1902/2019, CM/SNSYPI/1948/2019, CM/UIRA/1949/2019, CM/SNSYPI/1968/2019,
- CM/SNSYPI/1969/2019, CM/SNSYPI/2006/2019, CM/SNSYPI/2073/2019, CM/SNSYPI/2177/2019,
- CM/SNSYPI/2178/2019, CM/SNSYPI/2179/2019, CM/SNSYPI/2180/2019, CM/SNSYPI/2181/2019,
- CM/SNSYPI/2182/2019, CM/SNSYPI/2183/2019, CM/SNSYPI/2184/2019, CM/SNSYPI/2185/2019,
- CM/SNSYPI/2186/2019, CM/2240/2019, CM/2241/2019, CM/2242/2019, CM/SNSYPI/2242/2019,
- CM/SNSYPI/2243/2019, CM/SNSYPI/2395/2019, CM/SNSYPI/2396/2019, CM/SNSYPI/2397/2019,
- CM/SNSYPI/2398/2019, CM/SNSYPI/2399/2019, CM/SNSYPI/2405/2019, CM/SNSYPI/2480/2019,
- CM/SNSYPI/2483/2019, CM/UIRA/2504/2019, CM/UIRA/2505/2019, CM/UIRA/2508/2019,
- CM/UIRA/2524/2019, CM/UIRA/2525/2019, CM/SNSYPI/2540/2019, CM/SNSYPI/2541/2019,
- CM/SNSYPI/2542/2019, CM/SNSYPI/2559/2019, CM/SNSYPI/1160/2019, CM/SNSYPI/1372/2019,
- CM/SNSYPI/1565/2019, CM/SNSYPI/2410/2019, CM/SNSYPI/2441/2019.

Información que se reserva:

- Número de Procedimiento Administrativo
- Nombre del Servidor Público involucrado
- Sanción
- Nombre de particular (denunciante)

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Vigésimo tercero y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de responsabilidad en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes.-----

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
----------------------	-----------------	-------------------	------------------	-----------------------------	--------------------------------



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

<p>Número del procedimiento administrativo. Nombre del servidor público involucrado. Sanción Nombre de un particular (denunciante), contenidos en los oficio: CM/SNYPA/0209/2018, CM/SNYPI/0242/2018, CM/SNYPA/0303/2018, CM/SNYPA/0305/2018, CM/SNYPA/0306/2018, CM/SNYPA/0307/2018, CM/SNYPA/0318/2018, CM/SNYPI/0388/2018, CM/SNYPI/0389/2018, CM/SNYPI/0390/2018, CM/SNYPA/0443/2018, CM/SNSPI/0583/2018, CM/SNYPI/0584/2018, CM/SNYPI/0585/2018, CM/SNSPI/0586/2018, CM/SNYPA/0612/2018, CM/SNYPI/0513/2018, CM/SFOP/544/2018, CM/SNYPA/0647/2018, CM/0706/2018, CM/SNYPI/0722/2018, CM/SNYPI/0723/2018, CM/SNYPI/0750/2018, CM/SNSYPI/0771/2018, CM/SNSYPI/0824/2018, CM/SNSYPI/0874/2018, CM/SNSYPI/0875/2018, CM/SNSYPI/904/2018, CM/SNSYPI/905/2018, CM/SNSYPI/948/2018, CM/SNSYPI/949/2018, CM/SNSYPI/0955/2018, CM/SNSYPI/0956/2018, CM/SNSYPI/957/2018, CM/SNSYPI/966/2018, CM/SNSYPI/1029/2018, CM/SNSYPI/1033/2018, CM/SNSYPI/1034/2018, CM/SNSYPI/1035/2018, CM/SNSYPI/1037/2018, CM/SNSYPI/1038/2018, CM/SNSYPI/1039/2018, CM/SNSYPI/1040/2018, CM/SNSYPI/0746/2018, CM/SNSYPI/0876/2018, CM/SNSYPI/0906/2018, CM/0984/2018, CM/SNSYPI/003/2019, CM/SNSYPI/004/2019, CM/SNSYPI/005/2019, CM/SNSYPI/069/2019, CM/SNSYPI/070/2019,</p>	<p>Parcial</p>	<p>30-08-2019</p>	<p>2 años</p>	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	<p>Despacho de la Contraloría Municipal</p>
--	----------------	-------------------	---------------	---	---



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CM/SNSYPI/071/2019,				
CM/SNSYPI/072/2019,				
CM/SNSYPI/073/2019,				
CM/SNSYPI/074/2019,				
CM/SNSYPI/075/2019,				
CM/SNSYPI/087/2019,				
CM/SNSYPI/118/2019,				
CM/SNSYPI/119/2019,				
CM/SNSYPI/120/2019,				
CM/SNSYPI/123/2019,				
CM/SNSYPI/124/2019,				
CM/SNSYPI/148/2019,				
CM/SNSYPI/150/2019,				
CM/SNSYPI/178/2019,				
CM/SNSYPI/0237/2019,				
CM/SNSYPI/0275/2019,				
CM/SNSYPI/0276/2019,				
CM/SNSYPI/0277/2019,				
CM/SNSYPI/0278/2019,				
CM/SNSYPI/0279/2019,				
CM/SNSYPI/0289/2019,				
CM/SNSYPI/0290/2019,				
CM/SNSYPI/0291/2019,				
CM/SNSYPI/0340/2019,				
CM/SNSYPI/0364/2019,				
CM/SNSYPI/0368/2019,				
CM/SNSYPI/0369/2019,				
CM/SNSYPI/0370/2019,				
CM/SNSYPI/0376/2019,				
CM/0380/2019,				
CM/SNSYPI/0405/2019,				
CM/SNSYPI/0451/2019,				
CM/SNSYPI/0452/2019,				
CM/SNSYPI/0453/2019,				
CM/SNSYPI/0463/2019,				
CM/SNSYPI/0471/2019,				
CM/SNSYPI/0477/2019,				
CM/SNSYPI/0499/2019,				
CM/SNSYPI/0500/2019,				
CM/SNSYPI/0501/2019,				
CM/SNSYPI/0502/2019,				
CM/SNSYPI/0503/2019,				
CM/SNSYPI/0508/2019,				
CM/SNSYPI/0519/2019,				
CM/SNSYPI/0536/2019,				
CM/SNSYPI/0537/2019,				
CM/SNSYPI/0538/2019,				
CM/SNSYPI/0539/2019,				
CM/SNSYPI/0540/2019,				
CM/SNSYPI/0558/2019,				
CM/SEIF/559/2019,				
CM/SEIF/560/2019,				
CM/SNSYPI/0583/2019,				
CM/SNSYPI/0584/2019,				
CM/SNSYPI/0585/2019,				
CM/SNSYPI/0586/2019,				
CM/SNSYPI/0587/2019,				
CM/SNSYPI/0588/2019,				
CM/SNSYPI/0589/2019,				
CM/SNSYPI/0590/2019,				
CM/SNSYPI/0593/2019,				

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CM/SNSYPI/0594/2019,					
CM/SNSYPI/0596/2019,					
CM/SNSYPI/0602/2019,					
CM/SNSYPI/0603/2019,					
CM/SNSYPI/0610/2019,					
CM/SNSYPI/0617/2019,					
CM/SNSYPA/0619/2019,					
CM/SNSYPI/0648/2019,					
CM/SNSYPI/0649/2019,					
CM/SNSYPI/0656/2019,					
CM/SNSYPI/0657/2019,					
CM/SNSYPI/0665/2019,					
CM/SNSYPI/0666/2019,					
CM/SNSYPI/0667/2019,					
CM/SNSYPI/0668/2019,					
CM/SNSYPI/0669/2019,					
CM/SNSYPI/0689/2019,					
CM/SNSYPI/0690/2019,					
CM/SNSYPI/0698/2019,					
CM/SNSYPI/0699/2019,					
CM/SNSYPI/0736/2019,					
CM/SNSYPI/0737/2019,					
CM/SNSYPI/0738/2019,					
CM/SNSYPI/0740/2019,					
CM/SNSYPI/0743/2019,					
CM/SNSYPI/0771/2019,					
CM/SNSYPI/0772/2019,					
CM/SNSYPI/0779/2019,					
CM/SNSYPI/0785/2019,					
CM/SNSYPI/0802/2019,					
CM/SNSYPI/0806/2019,					
CM/SNSYPI/0818/2019,					
CM/SNSYPI/0892/2019,					
CM/SNSYPI/0894/2019,					
CM/SNSYPI/0895/2019,					
CM/SNSYPI/0910/2019,					
CM/SNSYPI/0911/2019,					
CM/SNSYPI/0912/2019,					
CM/SNSYPI/0913/2019,					
CM/SNSYPI/0914/2019,					
CM/SNSYPI/0916/2019,					
CM/SNSYPI/0917/2019,					
CM/SNSYPI/0935/2019,					
CM/SNSYPI/0936/2019,					
CM/SNSYPI/0937/2019,					
CM/SNSYPI/0938/2019,					
CM/SNSYPI/0956/2019,					
CM/SNSYPI/0957/2019,					
CM/SNSYPI/0958/2019,					
CM/SNSYPI/0959/2019,					
CM/SNSYPI/0960/2019,					
CM/SNSYPI/0961/2019,					
CM/SNSYPI/0962/2019,					
CM/SNSYPI/0963/2019,					
CM/SNSYPI/0964/2019,					
CM/SNSYPI/0965/2019,					
CM/SNSYPI/0966/2019,					
CM/SNSYPI/0967/2019,					
CM/SNSYPI/0977/2019,					
CM/SNSYPI/0979/2019,					
CM/SNSYPI/0992/2019,					



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

CM/SNSYPI/0998/2019,				
CM/SNSYPI/1022/2019,				
CM/SNSYPI/1023/2019,				
CM/SNSYPI/1029/2019,				
CM/SNSYPI/1041/2019,				
CM/SNSYPI/1042/2019,				
CM/SNSYPI/1068/2019,				
CM/SNSYPI/1077/2019,				
CM-1097-2019,				
CM/SNSYPI/1139/2019,				
CM/SNSYPI/1159/2019,				
CM/SNSYPI/1161/2019,				
CM/SNSYPI/1162/2019,				
CM/SNSYPI/1169/2019,				
CM/SNSYPI/1170/2019,				
CM/SNSYPI/1171/2019,				
CM/SNSYPI/1172/2019,				
CM/SNSYPI/1173/2019,				
CM/SNSYPI/1260/2019,				
CM/SNSYPI/1261/2019,				
CM/SNSYPI/1262/2019,				
CM/SNSYPI/1263/2019,				
CM/SNSYPI/1294/2019,				
CM/SNSYPI/1305/2019,				
CM/SNSYPI/1306/2019,				
CM/SNSYPI/1307/2019,				
CM/SNSYPI/1310/2019,				
CM/SNSYPI/1343/2019,				
CM/SNSYPI/1344/2019,				
CM/SNSYPI/1364/2019,				
CM/SNSYPI/1365/2019,				
CM/SNSYPI/1366/2019,				
CM/SNSYPI/1367/2019,				
CM/UIRA/1382/2019,				
CM/SNSYPI/1395/2019,				
CM/SNSYPI/1407/2019,				
CM/SNSYPI/1429/2019,				
CM/SNSYPI/1430/2019,				
CM/UIRA/1461/2019,				
CM/SNSYPI/1493/2019,				
CM/SNSYPI/1494/2019,				
CM/SNSYPI/1495/2019,				
CM/SNSYPI/1496/2019,				
CM/SNSYPI/1501/2019,				
CM/UIRA/1515/2019,				
CM/UIRA/1521/2019,				
CM/UIRA/1523/2019,				
CM/SNSYPI/1566/2019,				
CM/SNSYPI/1567/2019,				
CM/UIRA/1591/2019,				
CM/SNSYPI/1782/2019,				
CM/SNSYPI/1783/2019,				
CM/SNSYPI/1784/2019,				
CM/SNSYPI/1785/2019,				
CM/SNSYPI/1786/2019,				
CM/SNSYPI/1787/2019,				
CM/SNSYPI/1788/2019,				
CM/SNSYPI/1789/2019,				
CM/SNSYPI/1790/2019,				
CM/SNSYPI/1791/2019,				
CM/SNSYPI/1792/2019,				

Handwritten signatures in blue ink.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CM/SNSYPI/1793/2019,				
CM/SNSYPI/1794/2019,				
CM/SNSYPI/1795/2019,				
CM/SNSYPI/1796/2019,				
CM/SNSYPI/1797/2019,				
CM/SNSYPI/1798/2019,				
CM/SNSYPI/1799/2019,				
CM/SNSYPI/1800/2019,				
CM/SNSYPI/1801/2019,				
CM/SNSYPI/1802/2019,				
CM/SNSYPI/1803/2019,				
CM/SNSYPI/1804/2019,				
CM/SNSYPI/1805/2019,				
CM/SNSYPI/1806/2019,				
CM/SNSYPI/1807/2019,				
CM/SNSYPI/1808/2019,				
CM/SNSYPI/1809/2019,				
CM/SNSYPI/1810/2019,				
CM/SNSYPI/1811/2019,				
CM/SNSYPI/1812/2019,				
CM/SNSYPI/1813/2019,				
CM/SNSYPI/1814/2019,				
CM/SNSYPI/1815/2019,				
CM/SNSYPI/1816/2019,				
CM/SNSYPI/1817/2019,				
CM/SNSYPI/1818/2019,				
CM/SNSYPI/1819/2019,				
CM/SNSYPI/1820/2019,				
CM/SNSYPI/1821/2019,				
CM/SNSYPI/1822/2019,				
CM/SAI/1844/2019,				
CM/SNSYPI/1845/2019,				
CM/1902/2019,				
CM/SNSYPI/1948/2019,				
CM/UIRA/1949/2019,				
CM/SNSYPI/1968/2019,				
CM/SNSYPI/1969/2019,				
CM/SNSYPI/2006/2019,				
CM/SNSYPI/2073/2019,				
CM/SNSYPI/2177/2019,				
CM/SNSYPI/2178/2019,				
CM/SNSYPI/2179/2019,				
CM/SNSYPI/2180/2019,				
CM/SNSYPI/2181/2019,				
CM/SNSYPI/2182/2019,				
CM/SNSYPI/2183/2019,				
CM/SNSYPI/2184/2019,				
CM/SNSYPI/2185/2019,				
CM/SNSYPI/2186/2019,				
CM/2240/2019,				
CM/2241/2019,				
CM/2242/2019,				
CM/SNSYPI/2242/2019,				
CM/SNSYPI/2243/2019,				
CM/SNSYPI/2395/2019,				
CM/SNSYPI/2396/2019,				
CM/SNSYPI/2397/2019,				
CM/SNSYPI/2398/2019,				
CM/SNSYPI/2399/2019,				
CM/SNSYPI/2405/2019,				
CM/SNSYPI/2480/2019,				



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

CM/SNSYPI/2483/2019, CM/UIRA/2504/2019, CM/UIRA/2505/2019, CM/UIRA/2508/2019, CM/UIRA/2524/2019, CM/UIRA/2525/2019, CM/SNSYPI/2540/2019, CM/SNSYPI/2541/2019, CM/SNSYPI/2542/2019, CM/SNSYPI/2559/2019, CM/SNSYPI/1160/2019, CM/SNSYPI/1372/2019, CM/SNSYPI/1565/2019, CM/SNSYPI/2410/2019, CM/SNSYPI/2441/2019					
---	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.-----

Plazo de Reserva: 2 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Despacho de la Contraloría Municipal

Fuente y archivo donde radica la información: Despacho de la Contraloría Municipal.

Motivo y fundamento de la reserva: Los oficios forman parte de expedientes que se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal regulada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IV.- Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar los oficios señalados con antelación, los cuales contienen información (datos) que deberían ser reservados, se estaría entorpeciendo el correspondiente procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que ha causado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra en trámite, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en la Contraloría Municipal.-----

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente; Al proporcionar los oficios de referencia se estaría entorpeciendo el correspondiente procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que ha causado estado.-----

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos.-----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Por lo que al divulgar la información contenida en los oficios de referencia podría causar un entorpecimiento en la conducción del debido proceso, ya que este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, que se sigue en la Contraloría Municipal.-----

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.-----

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Daño Específico: Se actualiza la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información requerida por el particular, vulnera la conducción de los expedientes o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función. Así también, proteger el número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Reserva Parcial tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma parcial** la información consistente en el número de procedimiento administrativo, nombre del servidor público involucrado, sanción y nombre del particular (denunciante) contenidos en los oficios descritos en el Cuadro de Clasificación, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acredita por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de procedencia de la Reserva de información, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1. En virtud de que, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite.
2. En virtud de que se observa que la información requerida por el particular forma parte de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un procedimiento administrativo que aún no ha causado estado.

V.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que los oficios que se relacionan con posterioridad, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones XIII y XVI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como **reserva parcial**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Oficio a clasificar por contener información de carácter reservado.

CM/UEA/0058/2018.

Información que se reserva:

Número de placa de vehículo oficial

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones XVI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta última fracción, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Vigésimo tercero y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, es decir, el número de placas es de connotación reservada.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público. Si bien, la connotación del registro es público, la información que a través del mismo se brinda solo es posible su acceso conociendo el número de placas, pues, al acceder a la página del REPUVE se encuentra señalado del número telefónico y días y horario de atención, por el cual puede consultarse el estatus de un vehículo, o bien, difunde la información propia del vehículo únicamente pre-ingresando algún dato del mismo, y de inmediato divulga lisa y llanamente la lista de números de placas. En ese tenor, el REPUVE no es en sí una fuente de acceso público abierta, ya que presenta un mecanismo de acceso, requiriendo la satisfacción de un requisito (ingresar un criterio de búsqueda) para acceder a la información que allí se resguarda. Esa circunstancia evidencia que sólo puede obtenerse la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

información vehicular correspondiente, si se conocen los datos que el registro exige para exhibirla, de lo contrario es nulo el acceso, particularidad por la cual el REPUVE no puede asimilarse al registro de cédulas profesionales donde con sólo ingresar el nombre de la persona, se obtienen los datos del último nivel profesional que ostenta.-----

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Area que genera la información
Número de placa de vehículo oficial señalado en el oficio CM/UEA/0058/2018;	Parcial	30-08-2019	2 años	El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.	Despacho de la Contraloría Municipal

Plazo de Reserva: 2 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Despacho de la Contraloría Municipal

Fuente y archivo donde radica la información: Despacho de la Contraloría Municipal

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar al articular el oficio **CM/UEA/0058/2018**, revelar el número de las placas permite obtener más datos del vehículo que también son de connotación confidencial como el propio NIV, así como el número de constancia de inscripción (NCI) que es el número único e irrepetible conformado por ocho caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que éste fue inscrito en el Registro Público Vehicular, y facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XIII y XVI de la Ley Ídem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

4. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
5. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
6. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño presente: Proporcionar el número de placa contenido dentro del oficio **CM/UEA/0058/2018** toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Proporcionar el número de placa contenido dentro del oficio **CM/UEA/0058/2018** toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Proporcionar el número de placa contenido dentro del oficio **CM/UEA/0058/2018** toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Parcialmente Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma parcial** la información consistente en el número de placas contenido en el oficio **CM/UEA/0058/2018**, por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XIII y XVI del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111 1 112 y 121, fracción X de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en los oficios descritos en el cuadro de clasificación señalado en el **considerando III** del presente acuerdo, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción X de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 2 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Despacho de la Contraloría Municipal

Fuente y archivo donde radica la información: Despacho de la Contraloría Municipal.

Motivo y fundamento de la reserva: Los oficios forman parte de expedientes que se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal regulada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111 1 112 y 121, fracción XIII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en los oficios descritos en el cuadro de clasificación señalado en el **considerando V** del presente acuerdo, en virtud de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 2 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Despacho de la Contraloría Municipal

Fuente y archivo donde radica la información: Despacho de la Contraloría Municipal

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Publiquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diecisiete horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretaria



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**


Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/229/2019

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 01538619

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas, del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información como confidencial y reservada, que mediante oficio **CM/SEIF/2717/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Contraloría Municipal**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **01538619**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/882/2019**, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01538619**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/882/2019**, del oficio **CM/SEIF/2717/2019** y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de confidencial por contener datos personales y de carácter reservados.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II.- Instalación de la sesión.- *Siendo las trece horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.*-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- *A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.* -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01538619, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/882/2019, del oficio CM/SEIF/2717/2019 y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada.- *De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: "COPIA DEL MINUTARIO DE OFICIOS QUE SE LLEVA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA FECHA, ASI COMO CADA UNO DE LOS OFICIOS EN VERSIÓN PUBLICA ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" Sic; para su atención la Coordinadora de Transparencia, remitió la solicitud de información a la Contraloría Municipal, la cual a través del oficio CM/SEIF/2717/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, recibido en dicha Coordinación a las 11:00 horas del día 31 de agosto de 2019, señaló que remite oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidenciales y reservados, oficios que ya fueron previamente clasificados como reservados, así mismo relaciona oficios que no fueron generados y/o tramitados, solicitando la intervención de este Comité.*-----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la Información.- *Se procede al análisis de la información susceptible de clasificar como confidencial y de carácter reservado.*-----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de noviembre de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 01538619, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "**COPIA DEL MINUTARIO DE OFICIOS QUE SE LLEVA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA FECHA, ASI COMO CADA UNO DE LOS OFICIOS EN VERSIÓN PUBLICA ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)**", a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/882/2019.-----

2.- Mediante oficio COTAIP/2944/2019 para su atención se turnó a la Contraloría Municipal, quien a través de su oficio CM/SEIF/2717/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 11:00 horas del día 31 de agosto de 2019, para dar respuesta a la solicitud, remitió oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidenciales y reservados, oficios que ya fueron previamente clasificados como reservados, así mismo relaciona oficios que no fueron generados y/o tramitados, solicitando la intervención de este Comité, el cual fue remitido a este Órgano Colegiado, a través del oficio COTAIP/3173/2019 para efectos de análisis y valoración.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

3.- En Sesión Extraordinaria **CT/218/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, este Comité determinó hacer uso de la Ampliación del Plazo de Respuesta previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información interés del particular resulta ser un volumen considerable de oficios que tienen que ser analizados con acuciosidad, ya que contienen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales y otros de carácter reservado.

4.- En consecuencia, se emitió **Acuerdo COTAIP/1253-01538619** de fecha 05 de septiembre de 2019, el cual le fue notificado al particular en la misma fecha.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información como confidencial por contener datos personales, de la clasificación de la información en su carácter de reservado de los documentos que mediante oficio **CM/SEIF/2717/2019**, remite el **Contralor Municipal** a la **Coordinación de Transparencia**, el cual en este acto es analizado en los términos siguientes:--

II.- Es importante resaltar, que el particular requiere tener acceso al minutorio de la Contraloría Municipal, correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2015 al 15 de agosto de 2019, lo cual de la simple lectura, se advierte que es una cantidad considerable de documentos que requiere ser tratados con acuciosidad, en virtud de que parte de éstos, contienen información confidencial y reservada; sin perder de vista que en la Contraloría Municipal, se emiten a próximamente entre **2,300 y 2500 oficios por año**, es decir, que sumandos por cada año, estaríamos hablando de **11,500 y 12,500 oficios por el periodo** que señala el particular, lo cual ni haciendo uso de la ampliación del plazo se estaría en posibilidad de reunirlos y analizarlos, además de que requiere de su localización y su correspondiente clasificación, lo que conlleva el uso de recursos humanos y económicos para su tratamiento; de lo anterior se desprende que este Sujeto Obligado, no está actuando de mala fe, sino que se encuentra imposibilitado para hacer entrega al particular de la totalidad de la información que requiere; si bien es cierto, que Contraloría Municipal, en estos momentos solo cuenta con la información correspondiente a la presente Administración, decir la del periodo del 06 de octubre al 31 de diciembre de 2018 y del 01 de enero al 15 de agosto de 2019, también lo es que, en dicha Contraloría, como lo señaló su titular en el oficio **CM/SEIF/2717/2019**, se continúa con el procedimiento de la información correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2015, al mes de septiembre de 2018.

*"Cobra aplicación al caso, la siguiente tesis aislada: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. [TA]; 9ª. Época; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO; S.J.F. y su Gaceta; XXI, enero de 2005; Pág. 1723; Registro 179660."

III.- Cabe precisar, que por economía procesal solo se detallara el número de cada oficio, es decir, se omitirán las siglas, toda vez que es una cantidad considerable de oficios que requiere de tiempo y de recursos humanos para su transcripción, por lo tanto este Comité determina relacionar solo los números de los oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidenciales y reservados, oficios que ya fueron previamente clasificados como reservados, así mismo los oficios que no fueron generados y/o tramitados, que fueron remitidos mediante oficio **CM/SEIF/2717/2019**, por el **Contralor Municipal**, para efectos de atender la solicitud de información que en el presente cano nos ocupa.-----

IV.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, los cuales en este acto son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa algunos de ellos son de naturaleza pública y otros contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y otros de carácter reservado por lo que primer lugar analizares aquellos de que contienen información confidencial, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, y otros que contienen datos patrimoniales, que de revelarlos este Sujeto Obligado deberá contar con el consentimiento. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Nombre del documento a clasificar	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
Oficios del periodo del 06 de octubre al 31 de diciembre de 2018.	



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

<p>118, 223, 224, 234, 246, 247, 261, 312, 329, 330, 499, 534, 535, 595, 714, 715, 736, 849, 909, 910.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero. <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>43, 52, 53, 207, 328, 341, 400, 461, 462, 476, 477, 478, 590, 591.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de empleado <p>Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.</p>
<p>64</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de teléfono celular. <p>En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>67</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de teléfono celular <p>En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un</p>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico <p>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
174	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del promovente del juicio laboral <p>Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
573, 682, 746, 803,	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	<p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<p>580, 618, 801, 826, 876, 906 915, 979,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero (que recibe oficio) <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma de particular y/o tercero (que recibe oficio) <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p>
<p>699, 916</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres de particular y/o tercero



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉJICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá ctoargarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
716	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico <p>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CURP <p>Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
<p>204</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico <p>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
<p>708</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio y Superficie de predio de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.</p>
<p align="center">Oficios del periodo del 06 de octubre al 31 de diciembre de 2018.</p>	
<p>009, 030, 031, 032, 7, 1299, 1519, 1590, 2065, 2176, 2189, 2446, 2550</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>1370</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma de particular y/o tercero <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p>
<p>770, 456</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de teléfono celular <p>En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>915, 586,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero (que recibe el oficio) <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> • Firma de particular y/o tercero (que recibe el oficio) <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p> • Número de teléfono celular <p>En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>1434, 0193</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de teléfono celular <p>En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico <p>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
<p>866, 1517, 1616, 2229, 2320, 2033, 2034, 2039,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<p>1553, 275, 501, 536, 537, 593, 617, 689, 740, 779, 911, 916, 977, 1169, 1170, 1171, 1294, 1366, 1461, 1493, 1845, 2006, 2181, 2182, 2396, 2480, 2504</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y Firma de particular y/o tercero (que recibe el oficio) <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p>
<p>865, 1311, 2230, 289, 894, 1382, 1515</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y,</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	<p>por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de INE <p>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero (de quien recibe el oficio) <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>126, 127, 1297, 2052, 1575, 1846, 2051, 2551, 376,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
1900	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico <p>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
2084	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula profesional <p>Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

	<p>acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una <i>versión pública</i> en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la <i>Clave Única de Registro de Población</i> y la <i>firma</i>. La <i>fotografía de una persona física</i> que conste en su título o cédula profesional <i>no es susceptible de clasificarse</i> con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.</p> <p>Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.</p>
<p>766, 917, 1310</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) <p>Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P) <p>Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
392, 393, 394, 1166, 1443, 1887, 2489	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particular y/o tercero <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma de particular y/o tercero (que recibe el oficio) <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p>
2239, 477,	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
436, 380, 242, 722, 723	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y Firma de particular y/o tercero (que recibe el oficio) <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p>
209,	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En las **Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **Número de teléfono celular**

En la **Resolución RDA 1609/16** emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- **Nombre**

En las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Firma de particular y/o tercero (que recibe el oficio)**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> •
<p>70,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Domicilio En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. • Superficie y coordenadas Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 · 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ENERGÍA

DAD

<p>960, 964,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de teléfono celular <p>En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>74, 75, 87, 368, 649, 743, 802, 894, 992, 1077, 1139, 1565</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<p>698, 699, 1022, 1023,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio <p>En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de teléfono celular <p>En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre <p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo</p>

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	<p>vuineraria su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma de particular y/o tercero (que recibe el oficio) <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley.</p>
--	--

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IV de esta Acta.

De conformidad con lo previsto en los numerales Quincuagésimo Séptimo y Sexagésimo, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que citados a la letra dicen:

"Quincuagésimo séptimo. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o Secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia..."

"Sexagésimo. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica..."

La Contraloría Municipal elaborará la versión pública correspondiente, previo al pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, información que, considerando **el costo por cada hoja simple que es de \$0.84**, que multiplicadas por **164 fojas útiles**, se genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$137.76 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)**, el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141, en la cuenta que para estos fines aperturó el H. Ayuntamiento de Centro:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".**
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**
Número de Cuenta: **0109845402**
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, oficinas de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab., donde podrá acudir en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, exhibiendo el comprobante de pago por la reproducción de la información, cabe resaltar que el solicitante será atendido por la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras.

VI.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, contenidos en los documentos que son interés del particular, los cuales son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de ser clasificados en su modalidad de reservados. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que estos contienen datos de carácter reservado; es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Oficios a clasificar por contener información de carácter reservado.

CM/SNYP/0209/2018,	CM/SNYP/0242/2018,	CM/SNYP/0303/2018,	CM/SNYP/0305/2018,
CM/SNYP/0306/2018,	CM/SNYP/0307/2018,	CM/SNYP/0318/2018,	CM/SNYP/0388/2018,
CM/SNYP/0389/2018,	CM/SNYP/0390/2018,	CM/SNYP/0443/2018,	CM/SNYP/0583/2018,
CM/SNYP/0584/2018,	CM/SNYP/0585/2018,	CM/SNYP/0586/2018,	CM/SNYP/0612/2018,
CM/SNYP/0513/2018,	CM/SFOP/544/2018,	CM/SNYP/0647/2018,	CM/0706/2018,
CM/SNYP/0722/2018,	CM/SNYP/0723/2018,	CM/SNYP/0750/2018,	CM/SNYP/0771/2018,
CM/SNYP/0824/2018,	CM/SNYP/0874/2018,	CM/SNYP/0875/2018,	CM/SNYP/904/2018,
CM/SNYP/905/2018,	CM/SNYP/948/2018,	CM/SNYP/949/2018,	CM/SNYP/0955/2018,
CM/SNYP/0956/2018,	CM/SNYP/957/2018,	CM/SNYP/966/2018,	CM/0984/2018,
CM/SNYP/1029/2018,	CM/SNYP/1033/2018,	CM/SNYP/1034/2018,	CM/SNYP/1035/2018,
CM/SNYP/1037/2018,	CM/SNYP/1038/2018,	CM/SNYP/1039/2018,	CM/SNYP/1040/2018,
CM/SNYP/0746/2018,	CM/SNYP/0876/2018,	CM/SNYP/0906/2018,	CM/UEA/0058/2018;
CM/SNYP/003/2019,	CM/SNYP/004/2019,	CM/SNYP/005/2019,	CM/SNYP/069/2019,
CM/SNYP/070/2019,	CM/SNYP/071/2019,	CM/SNYP/072/2019,	CM/SNYP/073/2019,
CM/SNYP/074/2019,	CM/SNYP/075/2019,	CM/SNYP/087/2019,	CM/SNYP/118/2019,
CM/SNYP/119/2019,	CM/SNYP/120/2019,	CM/SNYP/123/2019,	CM/SNYP/124/2019,
CM/SNYP/148/2019,	CM/SNYP/150/2019,	CM/SNYP/178/2019,	CM/SNYP/0237/2019,
CM/SNYP/0275/2019,	CM/SNYP/0276/2019,	CM/SNYP/0277/2019,	CM/SNYP/0278/2019,
CM/SNYP/0279/2019,	CM/SNYP/0289/2019,	CM/SNYP/0290/2019,	CM/SNYP/0291/2019,
CM/SNYP/0340/2019,	CM/SNYP/0364/2019,	CM/SNYP/0368/2019,	CM/SNYP/0369/2019,
CM/SNYP/0370/2019,	CM/SNYP/0376/2019,	CM/0380/2019,	CM/SNYP/0405/2019,
CM/SNYP/0451/2019,	CM/SNYP/0452/2019,	CM/SNYP/0453/2019,	CM/SNYP/0463/2019,
CM/SNYP/0471/2019,	CM/SNYP/0477/2019,	CM/SNYP/0499/2019,	CM/SNYP/0500/2019,
CM/SNYP/0501/2019,	CM/SNYP/0502/2019,	CM/SNYP/0503/2019,	CM/SNYP/0508/2019,
CM/SNYP/0519/2019,	CM/SNYP/0536/2019,	CM/SNYP/0537/2019,	CM/SNYP/0538/2019,
CM/SNYP/0539/2019,	CM/SNYP/0540/2019,	CM/SNYP/0558/2019,	CM/SEIF/559/2019,
CM/SEIF/560/2019,	CM/SNYP/0583/2019,	CM/SNYP/0584/2019,	CM/SNYP/0585/2019,
CM/SNYP/0586/2019,	CM/SNYP/0587/2019,	CM/SNYP/0588/2019,	CM/SNYP/0589/2019,
CM/SNYP/0590/2019,	CM/SNYP/0593/2019,	CM/SNYP/0594/2019,	CM/SNYP/0596/2019,
CM/SNYP/0602/2019,	CM/SNYP/0603/2019,	CM/SNYP/0610/2019,	CM/SNYP/0617/2019,
CM/SNYP/0619/2019,	CM/SNYP/0648/2019,	CM/SNYP/0649/2019,	CM/SNYP/0656/2019,
CM/SNYP/0657/2019,	CM/SNYP/0665/2019,	CM/SNYP/0666/2019,	CM/SNYP/0667/2019,
CM/SNYP/0668/2019,	CM/SNYP/0669/2019,	CM/SNYP/0689/2019,	CM/SNYP/0690/2019,
CM/SNYP/0698/2019,	CM/SNYP/0699/2019,	CM/SNYP/0736/2019,	CM/SNYP/0737/2019,
CM/SNYP/0738/2019,	CM/SNYP/0740/2019,	CM/SNYP/0743/2019,	CM/SNYP/0771/2019,
CM/SNYP/0772/2019,	CM/SNYP/0779/2019,	CM/SNYP/0785/2019,	CM/SNYP/0802/2019,
CM/SNYP/0806/2019,	CM/SNYP/0818/2019,	CM/SNYP/0892/2019,	CM/SNYP/0894/2019,
CM/SNYP/0895/2019,	CM/SNYP/0910/2019,	CM/SNYP/0911/2019,	CM/SNYP/0912/2019,
CM/SNYP/0913/2019,	CM/SNYP/0914/2019,	CM/SNYP/0916/2019,	CM/SNYP/0917/2019,
CM/SNYP/0935/2019,	CM/SNYP/0936/2019,	CM/SNYP/0937/2019,	CM/SNYP/0938/2019,
CM/SNYP/0956/2019,	CM/SNYP/0957/2019,	CM/SNYP/0958/2019,	CM/SNYP/0959/2019,
CM/SNYP/0960/2019,	CM/SNYP/0961/2019,	CM/SNYP/0962/2019,	CM/SNYP/0963/2019,
CM/SNYP/0964/2019,	CM/SNYP/0965/2019,	CM/SNYP/0966/2019,	CM/SNYP/0967/2019,
CM/SNYP/0977/2019,	CM/SNYP/0979/2019,	CM/SNYP/0992/2019,	CM/SNYP/0998/2019,
CM/SNYP/1022/2019,	CM/SNYP/1023/2019,	CM/SNYP/1029/2019,	CM/SNYP/1041/2019,
CM/SNYP/1042/2019,	CM/SNYP/1068/2019,	CM/SNYP/1077/2019,	CM-1097-2019,
CM/SNYP/1139/2019,	CM/SNYP/1159/2019,	CM/SNYP/1161/2019,	CM/SNYP/1162/2019,
CM/SNYP/1169/2019,	CM/SNYP/1170/2019,	CM/SNYP/1171/2019,	CM/SNYP/1172/2019,
CM/SNYP/1173/2019,	CM/SNYP/1260/2019,	CM/SNYP/1261/2019,	CM/SNYP/1262/2019,
CM/SNYP/1263/2019,	CM/SNYP/1294/2019,	CM/SNYP/1305/2019,	CM/SNYP/1306/2019,
CM/SNYP/1307/2019,	CM/SNYP/1310/2019,	CM/SNYP/1343/2019,	CM/SNYP/1344/2019,
CM/SNYP/1364/2019,	CM/SNYP/1365/2019,	CM/SNYP/1366/2019,	CM/SNYP/1367/2019,
CM/UIRA/1382/2019,	CM/SNYP/1395/2019,	CM/SNYP/1407/2019,	CM/SNYP/1429/2019,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CM/SNSYPI/1430/2019,	CM/UIRA/1461/2019,	CM/SNSYPI/1493/2019,	CM/SNSYPI/1494/2019,
CM/SNSYPI/1495/2019,	CM/SNSYPI/1496/2019,	CM/SNSYPI/1501/2019,	CM/UIRA/1515/2019,
CM/UIRA/1521/2019,	CM/UIRA/1523/2019,	CM/SNSYPI/1566/2019,	CM/SNSYPI/1567/2019,
CM/UIRA/1591/2019,	CM/SNSYPI/1782/2019,	CM/SNSYPI/1783/2019,	CM/SNSYPI/1784/2019,
CM/SNSYPI/1785/2019,	CM/SNSYPI/1786/2019,	CM/SNSYPI/1787/2019,	CM/SNSYPI/1788/2019,
CM/SNSYPI/1789/2019,	CM/SNSYPI/1790/2019,	CM/SNSYPI/1791/2019,	CM/SNSYPI/1792/2019,
CM/SNSYPI/1793/2019,	CM/SNSYPI/1794/2019,	CM/SNSYPI/1795/2019,	CM/SNSYPI/1796/2019,
CM/SNSYPI/1797/2019,	CM/SNSYPI/1798/2019,	CM/SNSYPI/1799/2019,	CM/SNSYPI/1800/2019,
CM/SNSYPI/1801/2019,	CM/SNSYPI/1802/2019,	CM/SNSYPI/1803/2019,	CM/SNSYPI/1804/2019,
CM/SNSYPI/1805/2019,	CM/SNSYPI/1806/2019,	CM/SNSYPI/1807/2019,	CM/SNSYPI/1808/2019,
CM/SNSYPI/1809/2019,	CM/SNSYPI/1810/2019,	CM/SNSYPI/1811/2019,	CM/SNSYPI/1812/2019,
CM/SNSYPI/1813/2019,	CM/SNSYPI/1814/2019,	CM/SNSYPI/1815/2019,	CM/SNSYPI/1816/2019,
CM/SNSYPI/1817/2019,	CM/SNSYPI/1818/2019,	CM/SNSYPI/1819/2019,	CM/SNSYPI/1820/2019,
CM/SNSYPI/1821/2019,	CM/SNSYPI/1822/2019,	CM/SAI/1844/2019,	CM/SNSYPI/1845/2019,
CM/1902/2019,	CM/SNSYPI/1948/2019,	CM/UIRA/1949/2019,	CM/SNSYPI/1968/2019,
CM/SNSYPI/1969/2019,	CM/SNSYPI/2006/2019,	CM/SNSYPI/2073/2019,	CM/SNSYPI/2177/2019,
CM/SNSYPI/2178/2019,	CM/SNSYPI/2179/2019,	CM/SNSYPI/2180/2019,	CM/SNSYPI/2181/2019,
CM/SNSYPI/2182/2019,	CM/SNSYPI/2183/2019,	CM/SNSYPI/2184/2019,	CM/SNSYPI/2185/2019,
CM/SNSYPI/2186/2019,	CM/2240/2019,	CM/2241/2019,	CM/SNSYPI/2242/2019,
CM/SNSYPI/2243/2019,	CM/SNSYPI/2395/2019,	CM/SNSYPI/2396/2019,	CM/SNSYPI/2397/2019,
CM/SNSYPI/2398/2019,	CM/SNSYPI/2399/2019,	CM/SNSYPI/2405/2019,	CM/SNSYPI/2480/2019,
CM/SNSYPI/2483/2019,	CM/UIRA/2504/2019,	CM/UIRA/2505/2019,	CM/UIRA/2508/2019,
CM/UIRA/2524/2019,	CM/UIRA/2525/2019,	CM/SNSYPI/2540/2019,	CM/SNSYPI/2541/2019,
CM/SNSYPI/2542/2019,	CM/SNSYPI/2559/2019,	CM/SNSYPI/1160/2019,	CM/SNSYPI/1372/2019,
CM/SNSYPI/1565/2019,	CM/SNSYPI/2410/2019,	CM/SNSYPI/2441/2019,	

Información que se reserva:

- Número de Procedimiento Administrativo
- Nombre del Servidor Público involucrado
- Sanción
- Nombre de particular (denunciante)

Oficio a clasificar por contener información de carácter reservado.

CM/UEA/0058/2018.

Información que se reserva:

Número de placa de vehículo oficial

VII.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación de acceso restringido** consistente en: Número de Procedimiento Administrativo, Nombre del Servidor Público involucrado, Sanción y Nombre de particular (denunciante), así como el Número de placa de vehículo oficial, contenidos en los oficios interés del particular, **descritos en el Considerando VI de esta Acta**, información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en las fracción X, XIII y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza **reservada**, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un **daño de manera presente, probable y específico a la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro**.-----

El divulgar los datos relacionados con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales aún no se ha dictado resolución o en su caso, no han causado estado, y que encuentran en el supuesto de lo previsto en el artículo 121 fracción X, causaría lo siguiente:

Daño presente: Al proporcionar los oficios de referencia se estaría entorpeciendo el correspondiente procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que ha causado estado.

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos.

Daño Probable: Por lo que al divulgar la información contenida en los oficios de referencia podría causar un entorpecimiento en la conducción del debido proceso, ya que este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, que se sigue en la Contraloría Municipal.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.

Daño Específico: Se actualiza la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información requerida por el particular, vulnera la conducción de los expedientes o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función. Así también, proteger el número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.-----

El divulgar los números de placas de vehículos oficiales, y que encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracciones XIII y XVI, causaría lo siguiente:

Daño presente: Proporcionar el número de placa contenido dentro del oficio **CM/UEA/0058/2018** toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

Daño Probable: Proporcionar el número de placa contenido dentro del oficio **CM/UEA/0058/2018** toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

Daño Específico: Proporcionar el número de placa contenido dentro del oficio **CM/UEA/0058/2018** toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

VII.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la información en su modalidad de reservada parcialmente, contenida en los oficios descritos en el considerando VI de la presente Acta, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la de la Contraloría Municipal, al le será asignado el número CM/AR/013/2019.**-----

VIII.- Cabe destacar que de la información a la cual requiere tener acceso el particular, se encuentra información de naturaleza totalmente pública, y otros forman parte de documentales que ya fueron previamente clasificadas como reservada, así documentales que no fueron tramitadas o pendientes de tramitar, de conformidad con lo siguiente:

Del periodo del 6 de octubre al 31 de diciembre de 2018:

Oficio de naturaleza pública, son 619.-----

Información previamente reservada.

Numero de oficio	Expediente de auditoría	Acuerdo de Reserva
220, 445, 446, 577	TAB-PROREG-CENTRO-18	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
221, 324, 439, 447, 448, 452, 509, 537, 554, 576, 627, 628, 711, 806	TAB-FORTALECIMIENTO-CENTRO/18	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

4, 5, 6, 7, 8, 97, 98, 99, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 130, 153, 154, 155, 177, 186, 187, 188, 189, 190, 202, 216, 217, 253, 254, 333, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 354, 355, 356, 357, 379, 380, 387, 393, 394, 395, 396, 444, 458, 498, 523, 524, 536, 538, 539, 540, 541, 555, 556, 623, 624, 626, 635, 636, 637, 638, 648, 649, 666, 675, 676, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 772, 810, 811, 877, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 919, 960, 962, 963, 964, 965, 967, 1030, 1031, 1042	3-CTR-18-AS1-FI01	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
95, 96, 102, 103, 156, 176, 243, 244, 245, 298, 299, 317, 415, 489, 511, 512, 650, 688, 700, 701, 751, 752, 807, 808, 878, 943, 944, 968, 969, 970	3-CTR-18-AS1-AT01	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
3, 194, 215, 334, 335, 386, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 988, 989, 990, 993, 1001, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1025, 1026, 1027	1402-DE-GF	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
654, 655, 934, 935, 937	44-GB	Acuerdo de reserva CM/AR/005/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
602, 603, 683, 687, 730, 731, 732, 733, 907, 952, 987, 1005, 1024	1716-DE-GF	

Oficios no generados, no tramitados o pendiente de tramitar:

42, 125, 166, 198, 200, 212, 218, 230, 231, 258, 260, 316, 325, 352, 353, 358, 359, 360, 385, 416, 424, 425, 430, 431, 435, 481, 482, 487, 492, 495, 497, 525, 530, 543, 548, 587, 669, 670, 671, 686, 696, 697, 698, 823, 825, 828, 830, 836, 846, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 860, 861, 862, 863, 865, 866, 867, 868, 869, 871, 897, 995, 996, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 374, 466, 467, 468, 501, 515, 588, 597, 598, 599, 600, 601, 615, 677, 710, 721, 819, 844, 903, 1011, 1012, 1013, 1021, 1036, 1048, 1052, 1053.-----

Del periodo del 1 de enero al 15 de agosto del año en curso:

Oficio de naturaleza pública, son 1379.-----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 919 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Información previamente reservada.

Numero de oficio	Expediente de auditoria	Acuerdo de Reserva
1324, 1355, 1878	TAB-PROREG-CENTRO-18	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
142, 597, 611, 869, 870, 1002, 1199, 1295, 1325, 1339, 1877	TAB-FORTALECIMIENTO-CENTRO/18	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
42, 128, 129, 139, 140, 166, 169, 194, 212, 213, 216, 259, 260, 261, 262, 265, 292, 306, 378, 443, 444, 457, 562, 563, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 788, 789, 838, 839, 840, 1039, 1040, 1099, 1100, 1109, 1138, 1340, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1454, 1469, 1470, 1471, 1472, 1483, 1484, 1509, 1576, 1587, 2431, 2556,	3-CTR-18-AS1-FI01	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
01, 02, 51, 56, 113, 121, 143, 182, 183, 190, 214, 231, 266, 268, 305, 338, 478, 692, 693, 987, 1376, 1377, 1383, 1384, 1391, 1392, 1393, 1487, 1490, 1499, 1500, 1502, 1550, 1644, 1645, 2047, 2056, 2057, 2205, 2206, 2212, 2213	3-CTR-18-AS1-AT01	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
41, 99, 114, 130, 131, 177, 366	1402-DE-GF	Acuerdo de reserva CM/AR/003/2018, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/161/2018 de fecha 2 de octubre de 2018
67, 85, 145, 176, 232, 233, 814, 1108, 1110, 1111	44-GB	Acuerdo de reserva CM/AR/005/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 111, 283, 608, 653, 654, 1081, 2187, 2191, 2318	3-CTR-17-CPA-CAD02	Acuerdo de reserva CM/AR/004/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
255, 256, 257, 258, 264, 273, 274, 325, 438, 445, 459, 465, 467, 469, 475, 476, 479, 495, 505, 510, 515, 524, 525, 535, 544, 548, 552, 565, 581, 591, 595, 633, 659, 662, 672, 712,	3-CTR-17-CPA-FI01-AT01	Acuerdo de reserva CM/AR/004/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1007, 1008, 1230, 1231, 1954, 1962, 1963, 2347, 2362, 2363, 2364, 2365, 2378, 2379, 2380, 2421, 2454, 2455		CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
733, 768, 769, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 780, 781, 783, 875, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 889, 890, 891, 898, 986, 1098, 1128, 1151, 1155, 1164, 1201, 1202, 1204, 1205, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1213, 1214, 1215, 1217, 1265, 1266, 1267, 1292, 1323, 1331, 1396, 1409, 1419, 1457, 1510, 1514, 1551, 1555, 1556, 1564, 1571, 1582, 1583, 1626, 1627, 1628, 1634, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1651, 1694, 1763, 1863, 1880, 1881, 1882, 1883, 1885, 1989, 1926, 1950, 1951, 1952, 1953, 1967, 1980, 1981, 1989, 1990, 2046, 2060, 2069, 2080, 2081, 2114, 2117, 2124, 2125, 2126, 2128, 2146, 2197, 2198, 2207, 2210, 2263, 2264, 2267, 2269, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2287, 2309, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2329, 2332, 2334, 2335, 2339, 2341, 2342, 2344, 2354, 2368, 2383, 2444, 2447, 2475, 2488, 2539, 2546, 2552	3-CTR-18-AS2-FI01	Acuerdo de reserva CM/AR/005/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 360, 383, 481, 482, 494, 497, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 598, 614, 616, 810, 1093, 1142, 1195, 1196, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1250, 1252, 1256, 1275, 1276, 1277, 1283, 1309, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1467, 1485, 1486, 1498, 1531, 1586, 1605, 1606, 1607, 1765, 1780, 1901, 2059, 2171, 2211, 2495, 2523, 2527, 1489	1392-DE-GF	Acuerdo de reserva CM/AR/005/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
94, 95, 96, 97, 98, 251, 252, 253, 254, 263, 271, 272, 324, 399, 403, 464, 466, 655, 660, 663, 711, 728, 756, 782, 799, 841, 971, 972, 1037, 1038, 1125, 1127, 1140, 1228, 1229, 1335, 2208, 2209, 2348, 2349, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2367, 2375, 2376, 2377, 2420, 2432, 2452, 2470	3-CTR-16-CPA-FI01-AT01	Acuerdo de reserva CM/AR/004/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
627, 628, 634, 705, 706, 713, 714, 715, 716, 726, 800, 823, 824, 842, 923, 926, 927, 976, 984, 1027, 1030, 1031, 1032, 1035, 1053, 1055, 1074, 1107, 1118, 1133, 1134, 1135,	3-CTR-18-AS2-AT01	Acuerdo de reserva CM/AR/004/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1189, 1190, 1232, 1233, 1235, 1236, 1240, 1272, 1291, 1293, 1317, 1327, 1332, 1333, 1334, 1342, 1348, 1352, 1362, 1363, 1378, 1379, 1408, 1420, 1426, 1427, 1456, 1460, 1477, 1488, 1491, 1504, 1505, 1508, 1532, 1533, 1536, 1537, 1856, 1905, 2013, 2043, 2053, 2054, 2130, 2141, 2154, 2157, 2158, 2160, 2163, 2164, 2199, 2200, 2201, 2216, 2217, 2219, 2220, 2227, 2228, 2231, 2232, 2233, 2249, 2250, 2288, 2314, 2315, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2384, 2385, 2388, 2422, 2427, 2428, 2429, 2437, 2438, 2476, 2490, 2491, 2497, 2498, 2501, 2509, 2511, 2512, 2548, 2549, 2062		sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019
107, 108, 112, 284, 609, 1273, 1318, 1321, 1380, 2188, 2190, 2319, 2346	3-CTR-18-CPA-CAD02	Acuerdo de reserva CM/AR/004/2019, confirmado por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria CT/090/2019 de fecha 25 de abril de 2019

Oficios no generados, no tramitados o pendiente de tramitar:

11, 12, 33, 35, 38, 54, 78, 83, 90, 91, 93, 120, 124, 136, 146, 147, 149, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 179, 184, 185, 196, 270, 293, 294, 312, 342, 355, 363, 375, 379, 387, 396, 416, 418, 419, 423, 425, 432, 433, 498, 514, 517, 518, 556, 568, 569, 571, 599, 605, 606, 631, 650, 651, 675, 680, 688, 694, 695, 696, 697, 707, 708, 709, 710, 717, 724, 727, 741, 755, 798, 805, 832, 833, 834, 835, 836, 873, 874, 876, 877, 888, 896, 899, 900, 907, 933, 970, 975, 982, 1001, 1004, 1009, 1021, 1028, 1034, 1036, 1082, 1106, 1121, 1126, 1148, 1187, 1193, 1200, 1212, 1216, 1241, 1243, 1271, 1279, 1280, 1281, 1296, 1298, 1312, 1313, 1314, 1320, 1369, 1373, 1432, 1433, 1464, 1540, 1543, 1552, 1568, 1580, 1588, 1589, 1608, 1612, 1613, 1614, 1617, 1643, 1642, 1701, 1708, 1732, 1733, 1746, 1818, 1830, 1831, 1840, 1843, 1871, 1879, 1908, 1909, 1915, 1916, 1917, 1919, 1994, 1995, 2008, 2010, 2035, 2060, 2061, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2127, 2143, 2224, 2238, 2244, 2350, 2404, 2409, 2426, 2443, 2453, 2461, 2463, 2546, 2606, 523, 932, 1249, 1497, 1577, 1632, 1903, 1904, 1958, 1888, 1889, 2295, 2361, 2410, 2439, 2465, 2469, 2482, 2487, 2519, 2543, 2555.-----

IX.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IV, los cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación en su carácter de reserva parcial, de la información contenida en los oficios señalados en el considerando VI de la presente Acta, por lo que los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo con el número CM/AR/013/2019 del índice de Reserva de la Contraloría Municipal.

La Contraloría Municipal elaborará la clasificación de la información en su carácter de reservada parcialmente, de los datos susceptibles de ser reservados, contenidos en los oficios descritos el considerado VI, previo al pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, información que, considerando **el costo por cada hoja simple que es de \$0.84**, que multiplicadas por **308 fojas útiles**, se genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$258.72 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**, el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141, en la cuenta que para estos fines abrió el H. Ayuntamiento de Centro:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples"**.
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**
Número de Cuenta: **0109845402**
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, oficinas de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab., donde podrá acudir en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, exhibiendo el comprobante de pago por la reproducción de la información, cabe resaltar que el solicitante será atendido por la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras.

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al Titular de la Contraloría Municipal, que este Comité confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el considerando IV, así como la clasificación en su carácter de reservada parcialmente de las documentales descritas en el considerando VI; Versión Pública que dicha Dependencia deberá elaborar, previo al pago de los derechos que se generen, por ser la responsable de la información interés del solicitante, en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

CUARTO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Municipal**, que una vez realizada la clasificación de la información, deberá entregarla la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para que ésta a su vez, le entregue al solicitante, a través del Acuerdo correspondiente, al cual deberá adjuntar la presente acta, el **Acuerdo de Reserva número DA/AF/003/2019**, y la versión pública de los documentos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, los documentos que fueron parcialmente clasificados como reservados, previo el pago de los derechos correspondientes, señalados en los considerandos **IV y VI**, así como las documentales de naturaleza pública y las actas de comité en las cuales se aprobaron clasificar previamente información, así como sus respectivos acuerdos.-----

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.---

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **catorce horas con cincuenta y cinco de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente




Lic. Martha Elena Ceforno Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria


Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx